



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 385-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado,

25 JUL. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 120-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 19 de julio de 2023, y el Memorando N° 791-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 21 de julio de 2022, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional a fin de Declarar Improcedente la Queja por Defecto de Tramitación – Resuelva conforme a derecho, incumplimiento de los deberes funcionales, presentado por el recurrente ORESTE QUINO TICA, en fecha 24 de mayo de 2023, con Exp. N° 4566, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales II y VI, del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1.1, del artículo IV, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el numeral 125.5 del artículo 125°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 125.4.;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N°





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 385-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 25 JUL. 2023

27444, señala lo siguiente: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...);"

Que, el artículo 22º, del Decreto Supremo Nº 004-2021-SA, que modifica el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, señala Los cambios, modificaciones o ampliaciones de la información declarada deben ser solicitados por el interesado y aprobados por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente, a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM);

Que, mediante la Carta Nº 089-2023-GOREMAD-DIRESA-DIREMD-FCVS, de fecha 02 de mayo de 2023, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, notifica al recurrente Oreste Quino Tica, respecto a la solicitud de observación a solicitud de modificación de nombre comercial y número de registro único de contribuyente, en referencia a la solicitud de fecha 17 de abril de 2023, con TD 3245, indicando que se ha recepcionado el expediente de la referencia donde solicita la modificación del Nombre Comercial y Número de Registro Único de contribuyente del Establecimiento farmacéutico BOTICA FARMASOL, ubicada en la Av. Alegría Mz M Lte 05, distrito de las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Al respecto la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas informa lo siguiente: Que, el artículo 6º del Decreto Legislativo 1310 – Decreto Legislativo que Aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, que textualmente señala sobre el "Reconocimiento de titularidad de registro, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social, en los numerales:

- Numeral 6.1.- En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos en pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante.
- Numeral 6.4.- Las reglas establecidas en éste artículo son de aplicación también a los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades.

Que, en el segundo y tercer párrafo del numeral 2.3, y el numeral 2.4 de la Opinión Legal Nº 120-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 19 de julio de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente: "2.3 (...) en tal sentido, al realizar la evaluación del expediente de la referencia, no se puede evidenciar si la modificación solicitada para el establecimiento farmacéutico en mención se encuentra relacionado a un proceso de Fusión por Absorción u otra modalidad de fusión procesos de escisión o de reorganización simple de sociedades. Por lo que es necesario ajuntar la partida electrónica de fusión escisión o reorganización de sociedades, a fin de verificar si corresponde el cambio solicitado.

De conformidad con el artículo 125º de la Ley Nº 27444 y Artículo Nº 136.5 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley antes mencionada se solicita cumpla en comunicar por única vez, con subsanar las observaciones realizadas.

2.4. (...), el recurrente Oreste Quino Tica, al no estar conforme con la contestación realizada mediante CARTA Nº 089-2023-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS de fecha 02 de mayo del 2023, realizada por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, debió interponer los recursos impugnatorios que correspondan en contra de la mencionada carta, por ser un derecho que tienen las partes por no estar conformes, para oponerse a una decisión de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 385-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado,

25 IIII 2023

una autoridad administrativa, pidiendo que esa misma autoridad, mediante un recurso de Reconsideración se objetó de análisis nuevamente por la misma autoridad que emitió el acto, de lo contrario, pudo presentar el Recurso de Apelación para que sea resuelto por el superior jerárquico, que tome la decisión que corresponda. No habiendo oposición alguna, mediante ninguno de los recursos administrativos. (Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación de los artículos 208 y 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General).”

Que, mediante la Opinión Legal N° 120-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 19 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, emitió opinión, y recomendó la emisión del acto resolutorio por, medio del cual se declare Improcedente la Queja por Defecto de Tramitación – Resuelva Conforme a Derecho, incumplimiento de los Deberes Funcionales, presentado por el Recurrente Oreste Quino Tica, en fecha 24 de Mayo de 2023 con Exp. N° 4566, posterior a ello es autorizado por la Dirección General a través del Memorando N° 791-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 21 de julio de 2023, y;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2023-GOREMAD/GR, de fecha 05 de julio del 2023, concordante con el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, aprobado con Decreto Regional N° 004-2022-GOREMAD/GR de fecha 07 de diciembre del 2022; y con el V° B° de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Improcedente la Queja por Defecto de Tramitación – Resuelva Conforme a Derecho, incumplimiento de los Deberes Funcionales, presentado por el Recurrente Oreste Quino Tica, en fecha 24 de Mayo de 2023 con Exp N° 4566, por todos los Fundamentos Expuestos en la Parte Considerativa de la Presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a ORESTE QUINO TICA, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Alex Farly Corcuera Cruz
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
AUTOGRAFA (02)
DIREMID (02)
INTERESADO (01)
OCI/DTI (02)
OAJ/A.JE/JVM/klg